



SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 CÁMARA DE DIPUTADOS

14 DIC 2015

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

México D.F., 10 de diciembre de 2015

Hora: 11:00

*En votación económica se admite a discusión.
 Sin que motive debate, en votación económica se acepta.
 En votación nominal se emiten; cuatrocientos treinta votos
 en pro y ningún voto en contra.
 Aprobado el artículo uno con la
 modificación aceptada por la
 Asamblea por unanimidad de
 cuatrocientos treinta votos.
 Diciembre 14 del 2015.*

[Handwritten signature]

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva el artículo 1 del ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona el Artículo 9 de La Ley General De Bienes Nacionales** que presenta la Comisión de Economía, para quedar como sigue:

Artículo 1

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto, en el marco de la planeación nacional del desarrollo, regular la planeación, el establecimiento y la operación de Zonas Económicas Especiales para impulsar el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y un mejor distribución del ingreso entre la población.</p> <p>Dichas Zonas serán consideradas áreas prioritarias del desarrollo nacional y el Estado promoverá las condiciones e incentivos para que, con la participación del sector privado, se contribuya al desarrollo económico y social de las regiones en las que se ubiquen, a través de una política industrial sustentable con vertientes sectoriales y regionales.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto, en el marco de la planeación nacional del desarrollo, regular la planeación, el establecimiento y la operación de Zonas Económicas Especiales para impulsar el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y un mejor distribución del ingreso entre la población.</p> <p>Dichas Zonas serán consideradas áreas prioritarias del desarrollo nacional y el Estado promoverá las condiciones e incentivos para que, con la participación del sector privado y social, se contribuya al desarrollo económico y social de las regiones en las que se ubiquen, a través de una política industrial sustentable con vertientes sectoriales y regionales.</p> <p>...</p> <p>...</p>

*Eligen A
 14 Dic 15
 13:00*

Dip. Juan Romero Tenorio

[Handwritten signature]

*12:20 hrs
 14 DIC 2015*



En votación económica, se admite a discusión. Sin que motive debate, en votación económica, se acepta. En votación nominal, se emiten: Cuarenta y treinta votos en pro y ningún voto en contra. Aprobado el 13:30 hrs artículo 10 con la modificación aceptada por la Asamblea por unanimidad de cuarenta y treinta votos. Diciembre 14 del 2015.

SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 14 DIC 2015
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Hora: 13:00

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXIII Legislatura

Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno reserva al artículo 10, contenido en el Artículo Primero del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, presentado por la Comisión de Economía, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 10. Una vez emitido el decreto de declaratoria de la Zona, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y con la participación que corresponda a las dependencias y entidades paraestatales competentes, deberá suscribir el Convenio de Coordinación con los titulares de las entidades federativas y de los municipios donde se ubicará.</p> <p>El Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y deberá prever, cuando menos, la obligación de las entidades federativas y los municipios de sujetarse, conforme a esta Ley, su Reglamento y, en su caso, las demás disposiciones jurídicas que emita la Secretaría, a lo siguiente:</p> <p>I. Mantener una coordinación permanente entre los tres órdenes de gobierno, con el objeto de:</p> <p>a) Establecer y llevar a cabo las acciones a que se refiere el artículo 15 de esta Ley para facilitar los trámites que deben efectuar los Administradores Integrales, Inversionistas y las personas interesadas en instalar y operar empresas en el Área de Influencia;</p> <p>b) Implementar acciones de inejora regulatoria compatibles con las mejores prácticas internacionales en relación con los trámites locales y municipales que, en su caso; deban cumplir el Administrador Integral y los Inversionistas;</p>	<p>Artículo 10. Una vez emitido el decreto de declaratoria de la Zona, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y con la participación que corresponda a las dependencias y entidades paraestatales competentes, deberá suscribir el Convenio de Coordinación con los titulares de las entidades federativas y de los municipios donde se ubicará.</p> <p>El Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y deberá prever, cuando menos, la obligación de las entidades federativas y los municipios de sujetarse, conforme a esta Ley, su Reglamento y, en su caso, las demás disposiciones jurídicas que emita la Secretaría, a lo siguiente:</p> <p>I. Mantener una coordinación permanente entre los tres órdenes de gobierno, con el objeto de:</p> <p>a) Establecer y llevar a cabo las acciones a que se refiere el artículo 15 de esta Ley para facilitar los trámites que deben efectuar los Administradores Integrales, Inversionistas y las personas interesadas en instalar y operar empresas en el Área de Influencia;</p> <p>b) Implementar acciones de inejora regulatoria compatibles con las mejores prácticas internacionales en relación con los trámites locales y municipales que, en su caso; deban cumplir el Administrador Integral y los Inversionistas;</p> <p>c) Realizar acciones de ordenamiento territorial en</p>

J. Zambrano Grijalva
14 Dic 2015
13:00

c) Realizar acciones de ordenamiento territorial en el Área de Influencia, de conformidad con las facultades concurrentes que corresponden a los tres órdenes de gobierno;

d) Promover el desarrollo de las comunidades ubicadas en el Área de Influencia según lo previsto en el Programa de Desarrollo;

e) Fomentar la inclusión de los habitantes de las comunidades ubicadas en el Área de Influencia, en las actividades económicas productivas que se realicen en la Zona o que sean complementarias a éstas, según lo previsto en el Programa de Desarrollo;

f) Planear y ejecutar las acciones de seguridad pública necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona, así como establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación para tal efecto, observando lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

g) Las demás acciones que resulten necesarias para el buen funcionamiento de la Zona, incluyendo la operación de las empresas instaladas;

II. Otorgar, en el ámbito local, las facilidades y los incentivos a que se refiere el artículo 9, fracción III, inciso d) de esta Ley y, en su caso, otros que se detallan en el Convenio de Coordinación, señalando el plazo mínimo durante el cual los beneficios de carácter fiscal estarán vigentes;

III. Sujetarse a lo previsto en el Programa de Desarrollo;

IV. y V.

...

el Área de Influencia, de conformidad con las facultades concurrentes que corresponden a los tres órdenes de gobierno;

d) Promover el desarrollo de las comunidades ubicadas en el Área de Influencia según lo previsto en el Programa de Desarrollo;

e) Fomentar la inclusión de los habitantes de las comunidades ubicadas en el Área de Influencia, en las actividades económicas productivas que se realicen en la Zona o que sean complementarias a éstas, según lo previsto en el Programa de Desarrollo;

f) Planear y ejecutar las acciones de seguridad pública necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona, así como establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación para tal efecto, observando lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

g) Las demás acciones que resulten necesarias para el buen funcionamiento de la Zona, incluyendo la operación de las empresas instaladas;

II. Otorgar, en el ámbito local, las facilidades y los incentivos a que se refiere el artículo 9, fracción III, inciso d) de esta Ley y, en su caso, otros que se detallan en el Convenio de Coordinación, señalando el plazo mínimo durante el cual los beneficios de carácter fiscal estarán vigentes;

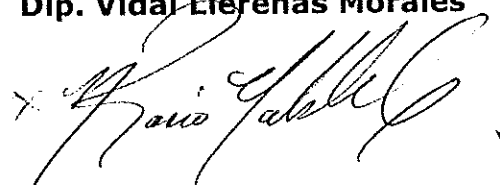
III. Sujetarse a lo previsto en el Programa de Desarrollo;

IV. Sujetarse a lo previsto en las reglas para la determinación y acreditación de contenido nacional, conforme a la legislación aplicable, tratándose de procedimientos de contratación pública de carácter nacional.

V. y VI. (se recorre numeración)

...

Dip. Vidal Elerenas Morales





En votación económica, se admite a discusión. Sin que motivo de debate, en votación económica, se acepta. En votación nominal, se emiten: cuatrocientas treinta votos en pro y ningún voto en contra. Aprobado el artículo 33 con la modificación aceptada por la Asamblea por unanimidad de cuatrocientas treinta votos. Diciembre 14 del 2015.

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXIII Legislatura

Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno reserva al artículo 33, contenido en el Artículo Primero del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, presentado por la Comisión de Economía, para quedar como sigue:

Ley Federal de Zonas Económicas Especiales

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 33.... I-XII... XIII. Contratar al personal nacional o extranjero que requiera para el desarrollo de sus funciones, incluyendo al personal directivo, conforme a la legislación laboral.	Artículo 33.... I-XII... XIII. Contratar al personal necesario que requiera para sus funciones, incluyendo al personal directivo, conforme a la legislación laboral, privilegiando a los nacionales;
XIV.-XIX... ...	XIV.-XIX... ...

Dip. Ariel Juárez Rodríguez

SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 14 DIC 2015
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Hora: 11:56

*Edgar A.
 14 Dic 15
 12:56*

*13:38 hrs
 14 DIC 2015*